Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	**COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 110-2026

Nombre del contratista: JHON JAIRO MORA CASTRILLÓN

Documento de identificación: CC. 5.207.973

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN CAMPUS VIRTUAL EN LA PLATAFORMA MOODLE DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO 1ST ANNUAL LATIN AMERICAN MEETING ON OPTIMIZING CLINICAL DECISION-MAKING IN MDR GRAM-NEGATIVE INFECTIONS: INTEGRATION OF PK/PD, RAPID DIAGNOSTICS, AND REAL-WORLD EVIDENCE.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Además de los deberes señalados en el artículo 5°de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios; el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar en la realización de la creación, configuración y parametrización del curso de extensión “1st Annual Latin American Meeting on Optimizing Clinical Decision-Making in MDR Gram-Negative Infections: Integration of PK/PD, Rapid Diagnostics, and Real-World Evidence” en la plataforma Moodle, con las secciones: Inicio; Preparación académica; Día 1 – Del diagnóstico a la decisión; Día 2 – De la evidencia a la terapia; Día 3 – Clinical Decision Labs; MDR Knowledge Hub; Evaluación y certificación.
2. Apoyar en la aplicación de una identidad visual acorde con el tono del evento, mediante banners, encabezados, bloques de contenido, botones de navegación y recursos gráficos compatibles con la plataforma Moodle.
3. Apoyar en la revisión y el cargue del material audiovisual y académico del curso de extensión “1st Annual Latin American Meeting on Optimizing Clinical Decision-Making in MDR Gram-Negative Infections: Integration of PK/PD, Rapid Diagnostics, and Real-World Evidence”.
4. Apoyar en la configuración del esquema de evaluación compuesto por un pre-assessment de carácter diagnóstico, actividades de aplicación clínica y un post-assessment final.
5. Apoyar en la configuración de la certificación del curso de los participantes, condicionada al cumplimiento de los requisitos definidos por la organización, tales como la realización del pre-assessment, el desarrollo de las actividades obligatorias, la aprobación del post-assessment y el diligenciamiento de la encuesta final.
6. Apoyar en la realización de las pruebas funcionales previas a la apertura del campus y verificar que el contenido del curso de extensión “1st Annual Latin American Meeting on Optimizing Clinical Decision-Making in MDR Gram-Negative Infections: Integration of PK/PD, Rapid Diagnostics, and Real-World Evidence” sea visible para todos los participantes.
7. Apoyar con el soporte técnico necesario en caso de presentarse alguna eventualidad durante los días en que se realice el evento.
8. Apoyar en la realización del respaldo íntegro del curso, una vez verificado que el contenido sea visible y accesible para los participantes.

PARÁGRAFO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos patrimoniales legalmente transferibles sobre los recursos gráficos y demás productos originales creados específicamente en ejecución de este contrato se ceden a favor de la UCEVA, respetando los derechos morales de autor y las licencias de Moodle, de los materiales académicos y de otros componentes de terceros. Esta cláusula no implica cesión del software Moodle institucional ni de materiales ajenos al contratista.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Atender, ejecutar, cumplir y responder por el desarrollo del objeto de este contrato y sus obligaciones derivadas, así como a los requerimientos, reclamos, observaciones y solicitudes, que le realice la Supervisión de este Contrato.
2. Responder por cualquier daño o pérdida sobre bienes o espacios de la institución, en que se vea relacionado por culpa o dolo, cualquier operario, técnico o profesional encargado por usted para la satisfacción del objeto del presente Contrato.
3. Ser responsable, con ocasión y relación al objeto y obligaciones derivadas de este Contrato, del deber de información, asesoría y alerta que le acoge por ser, en esta relación contractual, la parte con el conocimiento técnico y profesional. En todo caso, la omisión de este deber le acarreará presunción de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por los daños o perjuicios a terceros ya la entidad, que se deriven de su omisión.
4. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan las acciones tendientes a la satisfacción del objeto de este contrato.
5. Informar al supervisor cualquier cambio en su constitución y que amerite la satisfacción del principio de publicidad ante Cámara de comercio, bien sea cambios de nombre – razón social, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
6. Conocer y presupuestar todos los costos en que incurrirá el contratista, así como todo gravamen que se derive, por el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato, así como de sus obligaciones y actividades conexas. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el precio de su propuesta comercial o cotización, y en efecto el valor del presente contrato incluye el costo de cualquier tasa, impuesto o contribución, además de cualquier acción que deba tomar el contratista para el cumplimiento, a satisfacción, del objeto de este contrato.
7. Presentar informe de avance cada que el supervisor lo requiera en medio físico o magnético.
8. Demostrar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social integral durante la ejecución del contrato.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad y anomalía al respectivo funcionario designado como supervisor del contrato.
10. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la de Resolución No. 165 del 1 de noviembre de 2023 y sus respectivas modificaciones, o (documento soporte) equivalente a factura electrónica.
11. Será obligación exclusiva del CONTRATISTA mantener a la entidad indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

12. Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del contrato a celebrarse.
13. Cumplir con todas las actividades del contrato de prestación de servicios en los tiempos establecidos.
14. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación y/o acta de cierre contable y financiero del contrato.
15. Prestar el servicio con autonomía técnica y administrativa.
16. Garantizar que los servicios contratados cumplan con las condiciones técnicas mínimas establecidas en los documentos previos y en la propuesta económica.
17. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que efectúe la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA por intermedio del supervisor del contrato y adoptar las medidas inmediatas para su solución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a:

1. Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato.
2. Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del Contratista.
3. Suministrar al Contratista toda la información que requiera para ejecutar el contrato.
4. Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor a contratar es de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($11.344.000) M/CTE., incluidos los costos, tasas, impuestos y contribuciones que legalmente correspondan.

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. El valor contractual será pagado en dos (2) pagos parciales de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($5.672.000) M/CTE. cada uno, contra el cumplimiento de las actividades verificadas por la supervisión, en los términos de los estudios previos y la propuesta.

- Primer pago: $5.672.000 a la entrega y aprobación de las actividades específicas 1, 2, 3 y 4, correspondientes a la configuración del curso Moodle, identidad visual, cargue de materiales y configuración de evaluaciones.

- Segundo pago: $5.672.000 a la entrega y aprobación de las actividades específicas 5, 6, 7 y 8, correspondientes a configuración del certificado, pruebas funcionales, soporte durante el evento y respaldo del curso.

El contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. La Unidad Central del Valle del Cauca, pagará al contratista, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la factura.

PARÁGRAFO I: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO II: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor de este contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 691 de 2026, conforme a la apropiación presupuestal señalada en los estudios previos. La expedición del registro presupuestal correspondiente es requisito para su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual y hasta el 30 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar la Unidad Central del Valle del Cauca ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de normativa vigente aplicable para cada caso.

CLÁUSULA DECIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de FRANCISCO JAVIER VÉLEZ ZABALA, Docente Tiempo Completo de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, conforme a los estudios previos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro

de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el Art.8° de la Ley 80/1993, y que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Unidad, el Contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍAS. Por la modalidad de selección, naturaleza y cuantía el presente proceso no se requiere la adquisición de póliza de cumplimiento por parte del contratista teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 ***No obligatoriedad de garantías.*** Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Si el Contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido del mismo, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Unidad, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversias o diferencias, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se tiene como domicilio contractual el Municipio de Tuluá.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificación y requerimientos de las partes, se tienen como domicilios y datos de contacto los siguientes: **EL CONTRATANTE:** Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, Carrera 27A No. 48-144, kilómetro 1, salida sur, Tuluá, Valle del Cauca. **EL CONTRATISTA:** JHON JAIRO MORA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.207.973, dirección de

correspondencia: Manzana 5, Casa 37, barrio Samaria I, Pereira, Risaralda; teléfono: 3172935650; correo electrónico: jhonjairomorac@gmail.com.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne a la UCEVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la UCEVA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la UCEVA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La UCEVA, a solicitud del Contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la UCEVA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la UCEVA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UCEVA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Contratista, la UCEVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o recurrir a cualquier otro medio legal.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL: El CONTRATISTA se obliga, en todas las actividades objeto del presente contrato, a cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el Acuerdo Directivo N°006 “Por el cual se establece la política de Responsabilidad Social Ambiental – PRSA – de la Unidad Central del Valle del Cauca” el cual se encuentra disponible en el link https://www.uceva.edu.co/download/acuerdo-directivo-nro-006-del-25-de-febrero-de-2022/

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.